



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Extinción de Dominio y la incidencia sobre el Derecho de Propiedad
en los delitos de Lavado de activos y TID

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONA DE:

Abogado

AUTOR:

Aranibar Pacheco, Miguel Angel (ORCID: 0000-0002-0362-464X)

ASESOR:

Dr. La Torre Guerrero, Angel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA — PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a mi amigo incondicional “Jaco”, quien fue en vida mi soporte emocional y mi fiel compañía.

A mis padres que me dieron el ejemplo a seguir, siendo una persona correcta y perseverante en sus proyectos y sueños.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Cesar Vallejo.

*Un especial agradecimiento a las personas que
coadyuvaron para que la presente tesis sea de
relevancia en el ámbito aplicable.*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

<i>DEDICATORIA</i>	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Realidad Problemática	1
1.2 Problema general y problemas específicos	3
1.3 Justificación	3
1.4 Objetivo general y objetivos específicos	4
1.5 Supuestos jurídicos	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes a nivel nacional	5
2.2 Antecedentes a nivel internacional.....	7
2.3 Categorías y subcategorías.....	9
III. METODOLOGÍA	19
3.1 Tipo y diseño de Investigación	19
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes.....	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6 Procedimiento	23
3.7 Rigor científico.....	23
3.8 Método de análisis de información	24
3.9 Aspectos Éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V CONCLUSIONES	41
VI RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS.....	
ANEXOS	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico de Categorías y Sub categorías.....	20
Gráfico de Metodología.....	23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla de Participantes.....	21
Tabla de validación de instrumento guía de entrevista.....	24

Resumen

La presente investigación se titula Extinción de Dominio y la incidencia sobre el Derecho de Propiedad en los delitos de lavado de activos y TID. Como objetivo general tuvo: Analizar como la Extinción de Dominio incide en el Derecho de propiedad en los delitos de lavado de activos y TID. Y como objetivos específicos: Explicar los criterios de valoración de los operadores de justicia en relación con la aplicación de la Extinción de Dominio y el Derecho de propiedad, en los delitos de lavado de activos y TID. Y analizar la naturaleza de la Extinción de Dominio de la Legislación comparada.

La metodología aplicada en el estudio fue, de foque cualitativo y de tipo básico, utilizando el diseño de teoría fundamentada – diseño sistemático. Asimismo, se empleó como instrumento de recolección de información la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Finalmente, se concluyó que el efecto de la aplicación de Extinción de Dominio sobre el Derecho de Propiedad es positivo, debido a su naturaleza mixta y autónoma y de contenido real, en la medida que se cumpla los presupuestos de la norma.

Palabras Clave: *Extinción de Dominio, Confiscación, Derecho de Propiedad, Lavado de Activos, Tráfico Ilícito de Drogas, Legislación Comparada.*

Abstract

This research is entitled Domain Extinction and the incidence on Property Law in the crimes of Money Laundering and illicit drug trafficking. As a general objective it had: Analyze the Domain Extinction and Property Rights in the processes of crimes against the public administration and illicit drug trafficking. And as specific objectives: Explain the evaluation criteria of justice operators in relation to the application of Domain Extinction and Property Law. And analyze Domain Extinction's legal nature in the comparative legislation.

The methodology applied in the study was a qualitative and basic approach, using grounded theory design and systematic design. Likewise, the Interview Guide and the Document Analysis Guide were used as information gathering instruments.

Finally, it was concluded that the effect of the application of Domain Extinction on Property Rights is positive due to its mixed and autonomous nature and of real content, as long as the assumptions of the Law are met.

Key Words: Domain Extinction, Confiscation, Property Law, Money Laundering, Illicit Drug Trafficking, comparative legislation

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

El crimen organizado es un gran problema dentro de nuestra sociedad peruana; a través de los años el proceso de recuperación de los efectos y las ganancias provenientes o derivadas de actividades ilícitas es un tema que a la fecha sigue en discusión. Principalmente en casos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, delitos de sicariato, terrorismo, secuestro, delitos contra el medio ambiente, y en la actualidad con mayor incidencia en los delitos cometidos por funcionarios públicos.

En este sentido en los procesos de Extinción de Dominio, a pesar de tener plena evidencia de la comisión de algún delito, se discute en ocasiones la procedencia constitucional del Decreto Legislativo 1373. Alegando la defensa técnica que el proceso de Extinción de Dominio transgrede el derecho de propiedad, debido a que nuestra Constitución regula en su artículo 70 mencionando que el Derecho de propiedad tiene carácter de inviolable.

La relevancia que reviste la figura de Extinción de Dominio no está relacionada con la sanción penal propiamente dicha, más bien su importancia está en la persecución del patrimonio de origen ilícito; es decir bienes muebles e inmuebles: objeto, instrumento, efectos o ganancias, los mismos que deben ser recuperados por el Estado para el beneficio social y descentralizado, por el hecho que invalida y causa un menoscabo a la economía.

Dentro de toda la gama de delitos cometidos por organizaciones criminales, es importante mencionar como figuras representativas actividades del tráfico ilícito de drogas y las actividades de lavado de activos. En razón que estos grupos generan más perjuicio al Estado; 1por ser una red criminal que tiene contacto con el extranjero y por lo tanto transgrede convenios internacionales y 2que los agentes inmersos en la organización mueven capital ilegítimo dentro de nuestra economía aparentando la buena fe de su procedencia.

Concerniente a los delitos contra la administración pública entre ellos el lavado de activos. Los grupos tipificados como organización criminal origina la estandarización de una conducta ilícita que en muchas ocasiones llega a ser ilegal. Engendra también el crecimiento de una cultura despreocupada en las funciones

que desempeñan funcionarios y servidores públicos, causando un menoscabo ante el ojo público y la desconfianza de la nación.

Cuando se trata de delitos de tráfico ilícito de drogas (TID), el grupo criminal usa los recursos económicos obtenidos de sus actos ilícitos a modo de inversión para edificar una red de narcotráfico que causa deterioro en la salud pública y otros delitos más grandes como el narcoterrorismo y el lavado de activos.

Advertimos que ambos tipos penales expuestos son algunos delitos matrices, es decir que a partir de estos van a nacer las interrogantes que dieron cabida al proceso de recuperación de bienes, ganancias dinerarias, predios, vehículos etc.

Entonces la pregunta que surge es: ¿Qué mecanismo jurídico aplica sobre los bienes patrimoniales que provienen o se derivan de actividades de Origen Ilícito?

La respuesta a esta interrogante fue la pérdida de dominio en un primer momento. Sobre esta base se fundó los cimientos del decreto legislativo 1373 sobre Extinción de Dominio, que remedia las falencias de la antigua ley sobre pérdida de dominio, donde se dieron las siguientes modificaciones: 1El proceso de Extinción de Dominio es imprescriptible, 2Su aplicación puede darse de manera paralela con el delito que se le impute al procesado, no siendo necesaria una sentencia para dar inicio al proceso de Extinción. Y como estas existen otras diferencias que resuelven de mejor manera la interrogante antes planteada.

La situación que despertó mi curiosidad y para la elaboración de la presente tesis es que en el Perú debe existir un procedimiento efectivo para la recuperación del patrimonio ilícito en beneficio de la sociedad, además que una correcta administración de los bienes recuperados servirá para mejorar la calidad de los servicios a la población y los usuarios por medio de obras públicas, generando puestos de empleo que tendrán como consecuencia desarrollo a nivel económico y cultural.

Finalmente cabe mencionar que mediante Resolución Administrativa N.º 122-2019-CE-PJ se dispuso en el cuarto artículo, la creación de Juzgados Especializados y Salas de apelaciones Especializadas sobre el tema de Extinción de Dominio, siendo uno de ellos el Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio en la

ciudad del Cusco, con el objeto de resolver los procesos y dar trámite a esta figura *sui generis*.

1.2 Problema general y problemas específicos

Sobre lo expresado, el problema general que planteo es: ¿Qué efecto tiene la aplicación del D.Leg. 1373 sobre el Derecho de propiedad en los delitos de lavado de activos y TID, en el Distrito Judicial del Cusco en el año 2021? Y en cuanto a los problemas específicos tenemos: 1 ¿De qué manera los criterios de valoración de los operadores de justicia inciden en la aplicación de la Extinción de Dominio y el Derecho de propiedad, en los delitos de lavado de activos y TID? Y 2 ¿La Legislación nacional puede tener una mejor regulación, observando la naturaleza de la Extinción de Dominio de la Legislación comparada?

1.3 Justificación

Esta investigación podrá ser utilizada como fuente para la recopilación de datos. Sin embargo, el principal aporte será interpretar el aspecto penal que los operadores de justicia y demás agentes adjudican a la norma en discusión, explicar los criterios que se aplican en la norma y de esta manera resolver los cuestionamientos del D. Leg. 1373 en relación con el derecho de propiedad en los delitos de lavado de activos y TID, aclarar el razonamiento de los operadores de justicia, teniendo en cuenta el impacto socioeconómico y cultural. Finalmente comparar con otros sistemas jurídicos internacionales donde se haya dado un mejor manejo del subsistema denominado Extinción de Dominio.

En cuanto a la **justificación teórica**, se busca llevar a una reflexión sobre la Extinción de Dominio y la incidencia en el Derecho de propiedad en la ciudad de Cusco, en base a una revisión literaria de informes, investigaciones y entrevistas con especialistas a nivel nacional e internacional con conocimiento en el tema de estudio.

Asimismo, me apoyo en una **justificación práctica**, aportando de esta manera si realmente los presupuestos del D. Leg 1373 se aplican de manera adecuada en todas las etapas procesales, y si es necesaria una mejor regulación de la Extinción de Dominio observando la Legislación comparada.

En referencia a la **justificación metodológica** de este trabajo de investigación se apoya a través de documentos de fuentes confiables e instrumentos de recolección de datos aplicados a especialistas con conocimiento en el tema de estudio, recolectando así información verídica y confiable.

1.4 Objetivo general y objetivos específicos

En relación con los problemas planteados tenemos el objetivo general: **Analizar** como la Extinción de Dominio incide en el Derecho de propiedad en los delitos de lavado de activos y TID en el Distrito Judicial del Cusco en el año 2021. Y como objetivos específicos: **1Explicar** los criterios de valoración de los operadores de justicia en relación con la aplicación de la Extinción de Dominio y el Derecho de propiedad, en los delitos de lavado de activos y TID. **2Analizar** la naturaleza de la Extinción de Dominio de la Legislación comparada.

1.5 Supuestos jurídicos

Como **supuesto jurídico general** se propone que: la aplicación del D.Leg. 1373 es adecuada e incide de manera positiva sobre el Derecho de propiedad, de igual manera en procesos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos sus efectos son positivos; en la medida que se cumpla los presupuestos de la norma.

Respecto al **primer supuesto jurídico específico**, sostengo la hipótesis que los criterios de los operadores de justicia en los procesos de Extinción de Dominio son los adecuados, sin embargo, no son suficientes principalmente en los delitos de tráfico ilícito de drogas y el delito de lavado de activos.

Como **segundo supuesto jurídico específico** considero que la regulación de la Extinción de Dominio en otros países, es asumida como una acción constitucional y de interés público. Por lo tanto, la legislación nacional (D. Leg. 1373) que tiene rango de ley puede mejorar observando la naturaleza de la Extinción de Dominio de otras legislaciones comparadas.

II. MARCO TEÓRICO

Es importante destacar los antecedentes tanto nacionales como internacionales sobre el tema de Extinción de Dominio, tratando de responder los problemas planteados anteriormente.

2.1 Antecedentes a nivel nacional

En Lima 2020, (Nuñez, 2020), en su labor de investigación titulada “El lavado de activos y la incautación de bienes como Medida Cautelar”, para la revista VOX JURIS de la universidad San Martín de Porres, coinciden en su tercera conclusión:

“Se demostró de los resultados analizados que la gran mayoría de casos de incautación los presupuestos de la norma no se cumplen, debido a el Ministerio Público no tiene una sospecha clara, pese a lo cual solicita la incautación de los bienes patrimoniales por sospecha simple, y de esta forma se perjudica a los investigados o a los terceros.” (p.113)

Lo que explican los autores es que por parte del Ministerio Público no existe una correcta aplicación del subsistema de Extinción de Dominio, y al no tener una prueba o certeza de la comisión de alguno de los presupuestos para accionar la ley, los fiscales proceden a demandar la Extinción de Dominio ante el Poder Judicial y el resultado viene a ser el perjuicio de los investigados y terceros sin responsabilidad.

Además, mencionan que:

“Para evitar ello, la Fiscalía debe tomar en cuenta los procedimientos de incautación que la norma prevé, con la finalidad de no vulnerar los principios y lineamientos que referidos en el artículo 70 de la Constitución.” (p.114)

De esta manera indican una vez más que el MP especializado en Extinción de Dominio, desempeña su labor en ocasiones vulnerando algunos principios constitucionales referidos a la propiedad.

En Trujillo 2021, (Rivera, 2021) en su Tesis “Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de Extinción de Dominio al respecto de los bienes mezclados” de la universidad privada Antenor Orrego, indica que:

“Al respecto del proceso penal, llega a ser la sede natural para identificar si un activo o un bien esta vinculado a un ilícito típico, en este sentido si estos se han entremezclado con algunos bienes de origen lícito de los provenientes de cualquier delito o el patrimonio destinado a este; poner en ejercicio la extinción de dominio sin corroborar la información de dichos bienes, puede ser inconducente por lo tanto podemos tener manifestaciones que contradigan la norma.” (p.205)

Sobre esta conclusión que ha llegado la autora, cabe destacar la deficiencia que tiene la norma actual para referirse a los bienes que por su naturaleza son susceptibles a ser entremezclados, a tal punto de ser indistinguibles para los operadores de justicia e incluso para los investigados, quienes tienen en sus atribuciones la carga de la prueba.

En Chiclayo 2020, (Montenegro, 2020) en su tesis con el título: La modificatoria del D. L. 1373 para la administración eficiente de los bienes incautados a través del programa PRONABI. Expresa en su tercera conclusión:

“Se ha determinado mediante la investigación que aquellas funciones que el PRONABI desempeña dentro del marco normativo del D. Leg. 1373 son funciones que se centran en el aspecto administrativo de los bienes incautados, cuando debería estar más conducido a generar utilidades” (p.68)

Lo importante de esta conclusión a la cual llega la autora, es que el Estado peruano es conocido por ser un mal gestor de los recursos, además hace hincapié en otro aspecto con relevancia, ya que propone líneas abajo una posible solución y mejor aprovechamiento en beneficio social.

“En referencia a lo anterior mencionado, aquel patrimonio debería ser gestionado por empresas del sector privado que realicen una labor en beneficio del Estado y en beneficio de la sociedad, y de esta manera obtener utilidades a fin de reinvertir en favor de la ciudadanía.” (p.68)

En Lima 2021, (Ingarroca, 2021) en su primera conclusión de la tesis: “La pérdida de dominio aplicada para los delitos de lavado de activos y corrupción, dentro de la jurisdicción del Callao en los años 2018-2019” para la universidad Cesar Vallejo, explica:

“El ejercicio de la Ley de Perdida del Dominio o también llamada Extinción de Dominio no es eficaz ni eficiente, en el sentido que se ha adicionado algunos otros delitos concernientes al D. Leg. N° 1373, ampliando la gama de ilícitos penales, con la finalidad que el Estado intervenga sobre aquellos títulos de propiedad y dominio del patrimonio obtenido con ganancias ilícitas; así también como la dilación para plantear las medidas cautelares correspondientes sobre el registro de los bienes, sino que es ineficaz, y en tanto los sujetos que tienen poder sobre aquellos bienes investigados aprovechan la dilación del proceso para enajenar aquellos bienes a testaferros, con el objeto que no sean alcanzados por la Ley.”(p.30)

Sin duda comparto el enfoque que tiene la autora de la tesis para referirse al D.L. 1373 como ineficiente, en cuanto al ser una institución *sui generis* y al contravenir los principios del debido proceso.

2.2 Antecedentes a nivel internacional

En Costa Rica 2018, (Vargas, 2018), en su investigación para la Revista virtual de la maestría en ciencias penales, número 10. que lleva por título: “La Ley de Extinción de Dominio. Una aproximación desde los derechos fundamentales” explica en sus conclusiones:

“La respuesta no implica crear vías para recuperar aquellos denominados activos que se encuentran al margen del proceso penal, libres de todos los mencionadas garantías y derecho en relación a este. Sino que, al contrario, se deben hacer algunas reformas dentro del sistema de recuperación, dando al Estado los instrumentos y herramientas necesarias con el objeto de terminar con las riquezas obtenidas de las actividades ilícitas de los grupos criminales, también permitiendo que la población que por circunstancias de estas actividades puedan ser afectadas estén en condiciones y preparación para ejercer sus derechos propios. Contrario a lo que se asumen algunos juristas, este proceso penal no viene a ser una barrera u obstáculo para la recuperación de aquellos bienes o patrimonio de la criminalidad, sino que es un instrumento que puede ser utilizado para el propósito antes descrito.”
(p.21)

En Bogotá 2018, (Santander, 2018), en su tesis: “La naturaleza jurídica de la extinción de dominio como fundamento de causales extintivas.” De la universidad Santo Tomás a fin de optar el título de magister en derecho penal, explica en sus conclusiones:

“Al identificar la Extinción de Dominio como un proceso que no persigue una pena, podemos hablar de la imprescriptibilidad y también la retrospectividad en la aplicación de sus normas principales o sustanciales. También a partir de lo planteado se entiende que esta concepción no penal, incide en aquellos aspectos tanto probatorias como procesales, dotando a la figura de Extinción características como la dinamización de la carga probatoria y también el reconocimiento de todas la garantías que concierne al debido proceso, que son distintas al del rito penal, de tal forma que teniendo en cuenta la naturaleza de la Ley, la presunción de inocencia o el *indubio pro reo* son aspectos incompatibles a esta institución de Extinción de Dominio.” (p.470)

El autor también explica que:

“Por lo tanto con ello se busca evitar que la Extinción de Dominio sea un instrumento manejado de forma arbitraria para incautar bienes indiscriminadamente, de esta manera se puede alcanzar plena efectividad, es decir que las acciones no se limiten solamente al hecho de investigar los bienes patrimoniales e incautarlos posteriormente, sino que permita estructurar un proceso de extinción serio y que su pretensión extintiva sea con la finalidad de procurar obtener sentencias más efectivas, lo mismo que conlleva a reducir el error judicial y garantizar el respeto de aquellos derechos que puedan ser afectados. (p.474)

En México 2011, (Ruíz, 2011), en un artículo titulado: “Extinción de dominio como una herramienta del derecho civil ante la ineficacia del proceso penal” para la “Revista jurídica de la universidad Autónoma Metropolitana”, menciona en sus conclusiones finales:

“El crimen organizado mediante sus actividades ha sabido la forma de cómo aprovechar su patrimonio ilícito para acrecentar su acciones delictivas, y en ocasiones las penas que se impone no son suficientemente efectivas para

frenar a los grupos delincuenciales organizados. En respuesta a ello el Derecho Civil pudo aportar una herramienta para extinguir la propiedad. Instrumento que faculta al Estado para asestar un golpe a la criminalidad organizada, reivindicando al Estado aquellos bienes producto de actividades delictivas sin menoscabar las garantías constitucionales.” (p.109)

2.3 Categorías y subcategorías

A continuación, presentaré las teorías y enfoques conceptuales sobre las categorías y subcategorías de tal manera que la investigación sea clara y precisa. Sobre todo, que este dirigido a responder los objetivos de la investigación.

La primera categoría de la presente investigación es **Extinción de Dominio**, al respecto (Fondevilla, 2012) conceptualiza que, dentro de los textos de literatura especializada, la institución denominada pérdida de dominio o llamada también Extinción de dominio, esta referido a un proceso que tiene naturaleza jurisdiccional, que tiene además carácter de derechos reales y dentro de un contexto patrimonial, y procede sobre cualquier derecho real, sea este principal o accesorio, independientemente de la persona que tenga el poder sobre aquellos derechos.

También nos explica (Villavicencio F. , 2006) Entendemos que el proceso de Pérdida del dominio o llamado también Extinción de Propiedad, es un mecanismo procesal con independencia ante un proceso penal, y que su principal objetivo es evitar que el patrimonio se convierta en bienes lícitos.

Por otro lado, la autora (Goite, 2014) hace una distinción explicando que la Extinción de Dominio y otras instituciones parecidas pueden tener un significado parecido entre ellas, en el sentido que su ejercicio está ligado a hechos y a bienes que son delictivos o ilícitos, entonces tenemos que estas instituciones son: El comiso, el decomiso, el proceso de incautación, la confiscación y también el abandono de bienes. Es por eso que se considera la importancia de señalar su aplicación dentro de los procesos y sus diferencias entre ellas. Debido a que cuando se presenta una institución de características jurídico-político tal como la Extinción de Dominio, en primer lugar lo que se necesita es analizar y concretizar su naturaleza jurídica de la institución.

En Perú (Paucar, 2013) en la literatura concerniente a la institución de Pérdida de Dominio se ha tomado en consideración las normas relacionadas a la legislación internacional de control sobre el delito de TID (tráfico ilícito de drogas), así también al mal manejo de dinero, activos y los bienes patrimoniales. En esos casos también se utiliza el marco normativo que se ve reflejado en nuestro plan nacional de lucha contra el delito de lavado de activos. Aquel dinero que ha sido lavado e introducido a nuestro sistema económico evidencia la comisión de ilícitos penales cometidos anteriormente, y que en el transcurso del tiempo van quedando impunes para que posteriormente los grupos conocidos como organizaciones criminales puedan recapitalizar, además de repotenciar su participación en más ilícitos.

En Colombia explica (Acosta, 2005) que la institución de Extinción de Dominio es empleada como un instrumento de lucha a fin de procurar la reparación civil de los que resultan ser víctimas, así como el restablecimiento del Estado de derecho. Sin embargo, algunos doctrinarios creen que este concepto presenta dificultades de interpretación para aplicarlas en cualquier contexto jurídico. De esta manera la Corte colombiana realizó una interpretación y revisión constitucional sobre la institución de confiscación, y que al respecto asumen tres opciones de decomiso bajo este concepto: 1 decomiso de instrumentos utilizados, 2 decomiso del producto y finalmente 3 decomiso de bienes equivalentes al producto como formas para extinguir el dominio.

Seguidamente tenemos como primera sub categoría encuentro pertinente considerar el **Decomiso**, dado que es un elemento esencial de la institución de la Extinción de Dominio.

Al respecto (Arbulú, 2015) para la revista Gaceta Jurídica nos explica que el decomiso concierne la desposesión permanente de un bien mueble o inmueble que sea efecto o instrumento de la comisión de un delito. Como antecedente al decomiso se tiene la Ley 28008 sobre los delitos aduaneros, el mismo que en su artículo 22 menciona que el juez resolverá mediante una sentencia el decomiso de mercancías incautadas, asimismo se pronunciará sobre los instrumentos con que se haya ejecutado el delito aduanero y finalmente se pronunciará sobre las ganancias, efectos o frutos obtenidos por la comisión de los delitos tipificados en la Ley. Inclusive, se procederá a decomisar las mercancías o instrumentos aun

cuando estos hayan sufrido transformaciones físicas. Seguidamente el mismo autor citado líneas arriba concluye que, si el bien los bienes materia de incautación no se encuentran judicialmente asegurados, según el artículo 491.1 del Nuevo Código Procesal Penal, se dispondrá que el Juez de la Investigación preparatoria pueda decidir respecto de su aprehensión. Y en cuanto a los bienes decomisados, se les dará el destino que le corresponde según sea su naturaleza, conforme a las normas vigentes. En caso al delito especial de lavado de activos o tráfico ilícito de drogas, corresponde realizar una previa coordinación con la CONABI (Comisión Nacional de Bienes incautados) que ha asumido competencia.

Además, el (Compendio Normativo Sobre Extinción de dominio, 2019) explica que la confiscación de un bien significa una medida o también una pena, dispuesta por algún tribunal jurisdiccional luego del proceso que está relacionado con el delito matriz, y el mismo que va a finalizar con la privación definitiva del derecho que ostenta el propietario del mismo bien.

Por otro lado, sobre la incautación en el (Acuerdo Plenario 5-2010, 2010) se concordó el proceso de incautación como una medida dentro del ámbito procesal penal, tiene dos configuraciones jurídicas: primero como el de medida para la averiguación de fuentes probatorias además de restringir el derecho de propiedad; y como segunda configuración viene a ser una medida coercitiva con una función de cautelar aquellos bienes materia de investigación, esto según los artículos 316 al 320 del NCPP. En los dos casos descritos anteriormente es un acto de la propiamente jurisdiccional que limita el derecho de propiedad sobre los bienes o cosas relacionadas con los hechos punibles. En resumen se tiene que el primer caso, tiene una función conservativa o también llamada de aseguramiento de las fuentes de pruebas materiales, en cuanto a la segunda tiene objeto probatorio que ha de materializarse en el juicio oral.

Como segunda categoría se encuentra el **Derecho de Propiedad**, teniendo en cuenta que al tratarse de un derecho de importancia constitucional y por la cual el proceso de Extinción de Dominio justifica su existencia, es importante para esta investigación tener como categoría el **Derecho de propiedad**, al respecto a (Montes) para la Editorial Tirant lo Blanch, afirma que la propiedad viene a ser el señorío sobre el objeto, por lo tanto el núcleo de ese poder es su contenido esencial,

el cual se debe contener la facultad de goce sobre la cosa, ya que lo que caracteriza al propietario de un derecho real no es un goce cualquiera, sino que es la posibilidad de ordenar y sobre todo decidir sobre el destino de este.

Como nos indica (I. Covarrubias, R. Poyanco, 2020) sobre la propiedad y sus alcances. La destrucción de la propiedad ciertamente equivale a una privación; pero si no hay aniquilación, para que un acto estatal pueda ser encuadrado como privación, la interferencia al derecho debe ser total y permanente: total, en tanto el acto comprometa todas las facultades del derecho y produzca una completa extinción o disposición de las facultades del dominio (como ocurre en la nacionalización, expropiación (formal o de facto) y confiscación); y permanente, pues debe ser una afectación definitiva, no temporal.

Por otra parte (Lopez, 2015) considera que la propiedad es un instrumento esencial para la protección de los derechos humanos, e incluso también viene a probar diversos acápites del derecho internacional consuetudinario. Al prohibir limitaciones arbitrarias sobre el derecho de propiedad, de esta manera la Declaración Universal admite implícitamente la potestad del Estado para expropiar.

En cuanto al (Compendio Normativo Sobre Extinción de dominio, 2019), nos expresa que la tutela sobre el derecho de propiedad además de los otros derechos que pueden recaer sobre aquellos bienes, se extiende solamente a los que involucre bienes muebles o inmuebles siempre que hayan sido obtenidos con justo título o que su destino sea acorde la norma y el ordenamiento jurídico. (p. 162). Asimismo, el Compendio más adelante también puntualiza que, el Estado debe otorgar la seguridad jurídica a todo el patrimonio que se obtuvo de manera lícita, es decir garantizando el respeto por aquel patrimonio que ha sido adquirido lícitamente y que, en su defecto, si aun teniendo un origen lícito fueron usados transgrediendo la Constitución del Estado. En ese sentido, el derecho de propiedad es ejercido en conformidad con los intereses comunes, y dentro de los límites legales establecidos. Caso contrario, cuando el ejercicio de la propiedad se da en un escenario fuera de lo que el ordenamiento jurídico permite, el derecho de propiedad no podrá reclamarse, tampoco tendrá un sustento de amparo legal alguno, por el hecho de contravenir la norma constitucional establecida; en este sentido, aquel bien o patrimonio puede extinguirse de la propiedad de quien se identifique como

propietario de los bienes. Además, este proceso especial (Extinción de Dominio) constituye una limitación legítima del derecho de propiedad, por ejercitar la propiedad contraviniendo el ordenamiento jurídico. (p. 178)

(Prado, Victor) al respecto indica en su libro Combate en contra del lavado de activos en el sistema Judicial, que la pérdida del derecho de propiedad se va a convertir en legítimo, cuando se de en un escenario de ilicitud de origen o destino del bien (mas no importa el factor de responsabilidad penal que tenga el titular de los bienes), se puede pretender limitar el derecho de propiedad de los bienes de un ciudadano, en el caso por ejemplo, de aquellos bienes ilícitos de un sentenciado penalmente a fin de efectuar el pago de la reparación civil o indemnización por los perjuicios ocasionados al agraviado de algún delito típico; inclusive en el caso de la afectación del patrimonio cuando es necesario dar garantía del efectivo de la pena de multa. Para ello, la afectación no nace por la relación del patrimonio con el hecho delictivo. Lo esencial para este caso, es que los bienes que se pretende afectar sean patrimonio del sujeto responsable de cumplir con el resarcimiento. (p. 434). Por otro lado, cabe determinar las circunstancias propias del decomiso que están acogidas de forma autónoma en la de Extinción de Dominio, donde se debe determinar al objeto pasible para extinguir el Dominio de propiedad, las rentas, productos y otros beneficios generados, teniendo en cuenta a los bienes de los cuales se cuestiona su origen, así como de aquel patrimonio perseguible por su destino ilícito, es decir que la consecuencia jurídica de Extinción de Dominio, se reconoce desde el momento en que se adquiere el bien o desde que se evidencia que la utilización de los bienes van en contravía con el ordenamiento que debe cumplirse en el ejercicio del derecho de propiedad. (p.475)

Como Sub categoría considero relevante incluir las teorías y conceptos sobre los bienes patrimoniales que constituyan objetos, instrumentos, los efectos o las ganancias relacionados o que se derivan de actividades ilícitas; es decir el **Patrimonio de Origen Ilícito** sobre esto explica (Salinas, 2009), quien de primera mano nos da alcances sobre el origen ilícito desde un enfoque penal en el delito de lavado de activos: El bien jurídico que se protege dentro del delito de lavado de activos se constituye en el correcto ejercicio de las funciones a cargo, tanto de funcionarios como de servidores públicos. No obstante, tomando en cuenta que el

lavado de activos es parte de los delitos especiales contra la administración pública, se tiene que el bien jurídico tutelado siempre se presenta en principios o deberes propios del cargo, entonces podemos aseverar que se debe proteger los principios de transparencia y de probidad que justifican el ejercicio de las funciones que desempeñan los sujetos públicos dentro de la administración pública. De modo que, con base en el principio de transparencia, está debidamente sustentada el mandato de imponer al funcionario público de rendición de cuentas en favor del Estado al respecto del origen de su patrimonio particular. De esta manera se puede fiscalizar la probidad sobre sus bienes y la forma de conducir al trabajador público en el marco del ejercicio de su posición dentro de una institución pública. Asimismo, en virtud del principio de transparencia, se le recomienda al funcionario mantener su estatus patrimonial acorde a sus ingresos asignados que le correspondan.

Al respecto (Blackwell, 2012) en la OEA manifiesta que el combate directo a las finanzas que ostentan la delincuencia organizada transnacional, se convirtió en uno de los ejes de sus programas de cooperación y asistencia de la OEA. Dicha institución señala que las convenciones internacionales sobre la materia enfatizan la necesidad de fortalecer el sistema de decomisos en aquellos Estados miembros, para privar a los delincuentes de las ganancias y de los efectos procedentes de sus actividades ilícitas.

El (Compendio Normativo Sobre Extincion de domino, 2019) Explica sobre la propiedad legítima y la propiedad de origen ilícito de la siguiente manera: La propiedad privada que fue adquirida legítima y legalmente viene a ser uno de los derechos fundamentales que protege nuestra Constitución Política y los Convenios Internacionales. Sin embargo, el reconocimiento de este derecho está ligado al pleno cumplimiento acorde a la función social, compatible con el orden público y con el bienestar común. Por lo expuesto, este derecho esta amparado cuando aquellos bienes se traten del patrimonio obtenido a través de actividades ilícitas, tampoco tendrán protección alguna cuando se identifique que su destino será para fines ilícitos. En razón que las actividades ilícitas, principalmente los actos del crimen organizado, generan un menoscabo a los derechos constitucionales y al mismo tiempo componen un obstáculo para el pleno desarrollo económico. Para este efecto, existe la necesidad de reforzar el combate contra la delincuencia

organizada en todos sus niveles, mediante mecanismos legales que permitan al Estado recuperar aquellos bienes producto de ilícitos penales.

Para efecto de fortalecer la idea desde el enfoque del D. Leg. 1373. Se interpreta como el patrimonio de origen ilícito a todos los derechos reales adquiridos a través de actividades ilícitas o delictivas, entre los cuales puede recaer la aplicación de la Extinción de Dominio. Dado que son aquellos bienes muebles o inmuebles susceptibles de extinción, como por ejemplo: Predios, vehículos, maquinarias, productos de minería ilegal, etc.

La Tercera categoría que reviste de importancia en esta investigación son las **Actividades ilícitas**.

Nos explica en una conferencia (Farfan, 2019): Dentro del proceso de Extinción de Dominio es cierto que hay una persecución del patrimonio, el fin último de la extinción de Dominio viene a ser fortalecer los principios y los valores de un sistema democrático. El Estado no puede tolerar que a raíz de un delito o actividad ilícita puedan generar derechos reales, es decir que en ninguna estructura coherente de principios y de valores pueda calzar el tema de los bienes adquiridos, derivados o destinados a alguna Actividad Ilícita.

Por otro lado (Arpasi, 2020) nos da a conocer que los fines y objetivos del Decreto Legislativo 1373 buscan que las personas sean propietarios a través de actividades dentro del marco legal sin perjuicio al Estado, además que todo el patrimonio derivado o destinado para actividades ilícitas causan un demérito en nuestra economía nacional; se trata de llegar a tener una justicia social donde cada individuo es propietario de lo que se merece.

El (Compendio Normativo Sobre Extinción de dominio, 2019) explica al respecto de Actividades Delictivas e Ilícitas. Se viene adoptando medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para la tipificación ilícita, cuando se cometan con intención: a) Una de las conductas distinto a un delito tipificado, siempre que de aquella acción se entañe el intento o la consumación de una actividad sancionada penalmente. b) Aquellas actividades del grupo delictivo organizado, que a sabiendas de que su participación contribuirá a lograr la finalidad delictiva. c) La facilitación, incitación, ayuda, dirección, organización o el asesoramiento en aras

de la comisión de un delito grave del que se pueda entrañar la participación de un grupo delictivo organizado.

Actividad ilícita entonces es toda actividad tipificada como delictiva, incluso cuando no se haya dictado ninguna sentencia firme, así como cualquier otra actividad que el legislador considere de aplicación de esta Ley.

Seguidamente **la primera subcategoría** es el delito de **Lavado de activos**, citando al (Acuerdo Plenario N°3-2010/CJ-116, 2010) indica que: Se tiene identificado como el delito de lavado de activos a todo aquel acto o procedimiento realizado con el objetivo de dar apariencia de legitimidad a aquellos capitales o bienes que tiene un origen ilícito. Entonces el lavado de activos es un delito especial no convencional y que en nuestra actualidad constituye un exponente de la criminalidad moderna.

(Carbonari, 2005) reconoce que la definición de lavado de dinero nace de la traducción del idioma inglés: *money laundering*. Que aborda la temática indicando que tal definición surge en la década de los años 1920 en los Estados Unidos, tiempos en los cuales se dio la creación de lavanderías automáticas a fin de encubrir los capitales y ganancias de origen ilícito y de esta manera ocultar su procedencia ilegítima por parte de los jefes mafiosos de Chicago. Este concepto se hizo popular durante las décadas siguientes en Estados Unidos y adquirió un rol jurídico en los años de 1980's, durante un proceso judicial acerca del intento de ocultamiento de activos originado por la venta de drogas; también desde la década de 1960 aproximadamente, el lavado de dinero está relacionado a la expansión del tráfico de sustancias ilegales en diferentes regiones del país hecho que se vislumbra con claridad en países que aún están en desarrollo (por ser principalmente los países que producen o sirven de tránsito de estupefacientes a nivel internacional).

Asimismo (Gálvez, 2001), quien menciona que el lavado de activos consiste en las actividades realizadas por las organizaciones criminales, grupos delictivos y demás agentes que contravienen el ordenamiento jurídico con el fin de convertir, colocar y transferir los efectos, productos y ganancias, integrándolos al sistema económico y financiero de un país, para hacerlos pasar como lícitos.

Por otro lado (Blanco, 2012) da a conocer sobre el delito de lavado de activos, que es el proceso ilícito por el cual bienes o ganancias de origen delictivo se pueden integrar en el sistema económico legal de un país, dando apariencia de haber sido obtenido de forma lícita y regular.

Para el jurista francés (Olivier, 2003) el lavado de activos es definido como el conjunto de métodos, sean estos legales o ilegales; es decir, un *modus operandi* que puede tener un grado complejidad más o menos variable dependiendo de las necesidades del lavador, de la naturaleza de los activos y del empleo o destino de los fondos, a fin de disimular y posteriormente integrar aquellos fondos fraudulentos en la economía legal.

También (Saen) cita en su investigación a la jurista suiza Úrsula Cassani, quien define al lavado de activos como un acto por el cual la fuente ilícita o el uso ilícito de recursos son disimulados para hacerlos aparecer como adquiridos de forma legal y regular. Entonces, lavar dinero es reintroducirlo a la economía legal, dar a esas ganancias delictivas una apariencia de legalidad y permitir así al delincuente disfrutarlo sin ser descubierto.

Para reafirmar la posición de la normativa nacional según el (Acuerdo Plenario N°3-2010/CJ-116, 2010) concluye que el lavado de activos, se define como toda acción de integración y colocación de activos: dinero, productos, bienes, etc, al sistema económico legal que tenga naturaleza delictiva. Al respecto la jurisprudencia nacional se ha manifestado, describiendo al delito especial de lavado de activos como aquellos procedimientos o actos ejecutados para dar una apariencia de legitimidad a los capitales y bienes que tienen un origen ilícito. El delito de lavado de activos no es convencional, por lo tanto constituye en nuestra actualidad un exponente de la criminalidad organizada moderna.

Seguidamente tenemos a las teorías concernientes al **Tráfico Ilícito de drogas**. El autor (Villavicencio F. , 2006) menciona la relación de este delito con el precedente de la Extinción de Dominio en el sentido siguiente: Correspondiente a la figura de Extinción de Dominio, esta atiende la procedencia de origen ilícito o no de los bienes afectados en un proceso de naturaleza penal, dado por delitos con capacidad de generar recursos económicos como: tráfico ilícito de drogas o lavado de activos,

por esa razón viene a ser un mecanismo que permite la protección del dominio sobre el patrimonio ilícito.

Al respecto (Balladares, 2010) señala que el tráfico ilícito de drogas se explica como un enigma de alcance global, debido al incremento de consumidores de drogas ilegales en diferentes Estados. Su comercialización y producción de estas sustancias ilícitas generan problemas que afectan al desarrollo en diversos países. Así mismo este delito está en el umbral del crimen organizado, y por esa razón forma parte de una de las figuras más representativas del criminalidad organizada.

En este sentido (Espinoza, 1998) define que el tráfico ilícito de drogas es la actividad ilícita que facilita, promueve o favorece el consumo de drogas tóxicas que son ilegales, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de tráfico, fabricación o comercialización.

Finalmente la última categoría concierne el concepto de **legislación comparada** en cuanto a ello define (Rojas, 2014) en la siguientes líneas: El derecho comparado también llamado Legislación comparada es de formación relativamente nueva. Además tiene como objeto de estudio, la confrontación de las instituciones jurídicas y de los ordenamientos que existen en todo el mundo, se dedica a analizar las semejanzas y diferencias de su estructura, las causas de esas relaciones y los efectos de la Ley, con el fin de asegurar y promover el progreso del derecho nacional. En el sentido que la tendencia den el mundo actual está dirigida a uniformizar las normas que regulan la conducta social; por ello, el derecho comparado es una herramienta indispensable en la cultura jurídica nacional, también es el elemento fundamental para toda investigación jurídica.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación

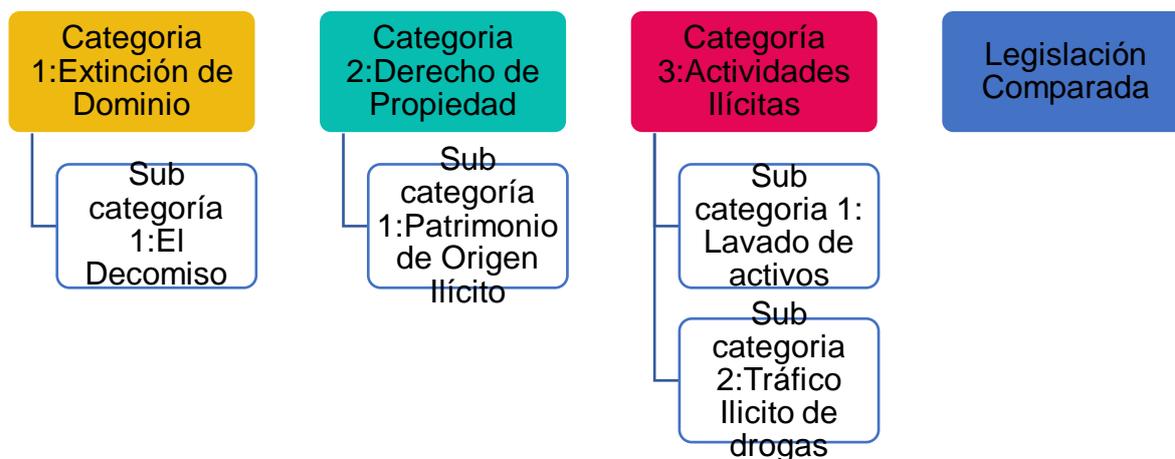
Para la presente investigación se empleará el **tipo básico**, como explica (Rodríguez, 2014) este tipo de investigación produce resultados que van a poder ser tomados como referencia de manera universal, es así que la investigación dependerá de las teorías y resultados que incidirán en la transformación del objeto de investigación, por lo tanto los resultados que se obtengan serán de utilidad para la aplicación dentro del ámbito jurídico, así como lograr una investigación clara y sencilla para el entendimiento de profesionales.

En cuanto al **diseño de investigación**, se utilizó el diseño de teoría fundamentada, el mismo que para (Corbin J. , Strauss A., 2002) este diseño de investigación permite que a través de la recopilación de datos y del análisis surja una teoría o también puede darse el caso que el investigador inicie con una teoría preconcebida que tenga por finalidad aclarar y ampliar la teoría existente. Asimismo, dentro de la teoría fundamentada encontramos el **diseño sistemático** para (Valderrama, 2012) este diseño se sustenta en una codificación abierta, en el que surgen categorías de la recolección de datos, de modo que, el investigador seleccione la categoría central y las relacione con las demás categorías y subcategorías, concluyendo así con un proceso de codificación axial.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Esta investigación comprende **cuatro categorías** y **cuatro subcategorías** las mismas que van a guiar y delimitar mediante las teorías y conceptos la presente investigación, como se ilustra en el siguiente gráfico.

1 Gráfico de categorías y sub categorías



3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio está delimitado por los principales operadores del proceso de Extinción y abogados libres, que va a constituir la relevancia de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos: Poder Judicial y profesionales abogados especialistas. Los mismos que se relacionan y comparten la discusión ligada al proceso de Extinción de Dominio, dicho de otra manera, en el primer grupo queda el juez especializado en Extinción de Dominio, como sub grupo están los los servidores públicos en ejercicio del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio. Finalmente, como segundo grupo están los abogados defensores especializados en Extinción de Dominio.

Respecto al espacio donde se realizó la tesis es la ciudad, provincia y departamento del Cusco ubicado en la región andina del Perú la misma donde se encuentra el Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio del Cusco.

Finalmente se tomará en cuenta el periodo de tiempo comprendido durante el año 2021 para el desarrollo de la presente tesis.

3.4 Participantes

Para la participación de la recolección de datos y principalmente coadyuvar con el desarrollo y el extenso conocimiento del tema de Extinción de dominio se seleccionó al recurso humano más especializado y profesional al alcance de la jurisdicción para que brinden sus conocimientos y opiniones acerca de la

problemática e incidencia del proceso de Extinción de Domicio relacionado con el derecho de propiedad.

1Tabla de participantes.

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	CARGO	ENTIDAD
1	Rocío Cáceres Pérez	Doctorado	Juez en el Juzgado Transitorio especializado en Extinción de Dominio de la ciudad del Cusco.	Corte Superior de Justicia del Cusco
2	Steffany Santiago Mendigure	Título Profesional	Asistente jurisdiccional en el Juzgado transitorio especializado en Extinción de Dominio del Cusco.	Corte Superior de Justicia del Cusco
3	Judith Eliana Urquizo Jiménez	Título Profesional	Asistente jurisdiccional en el Juzgado transitorio especializado en Extinción de Dominio del Cusco.	Corte Superior de Justicia del Cusco
4	María Eugenia Li Meza Salas	Título Profesional	Especialista Judicial en el Juzgado transitorio especializado en Extinción de Dominio del Cusco.	Corte Superior de Justicia del Cusco
5	Robert Patrick Salvatierra Borja	Título Profesional	Asistente jurisdiccional en el Juzgado transitorio especializado en Extinción de Dominio de Cusco.	Corte Superior de Justicia de Cusco.
6	Armstrong Velarde Licuona	Título Profesional	Independiente, Especialidad Penal	Estudio Jurídico

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

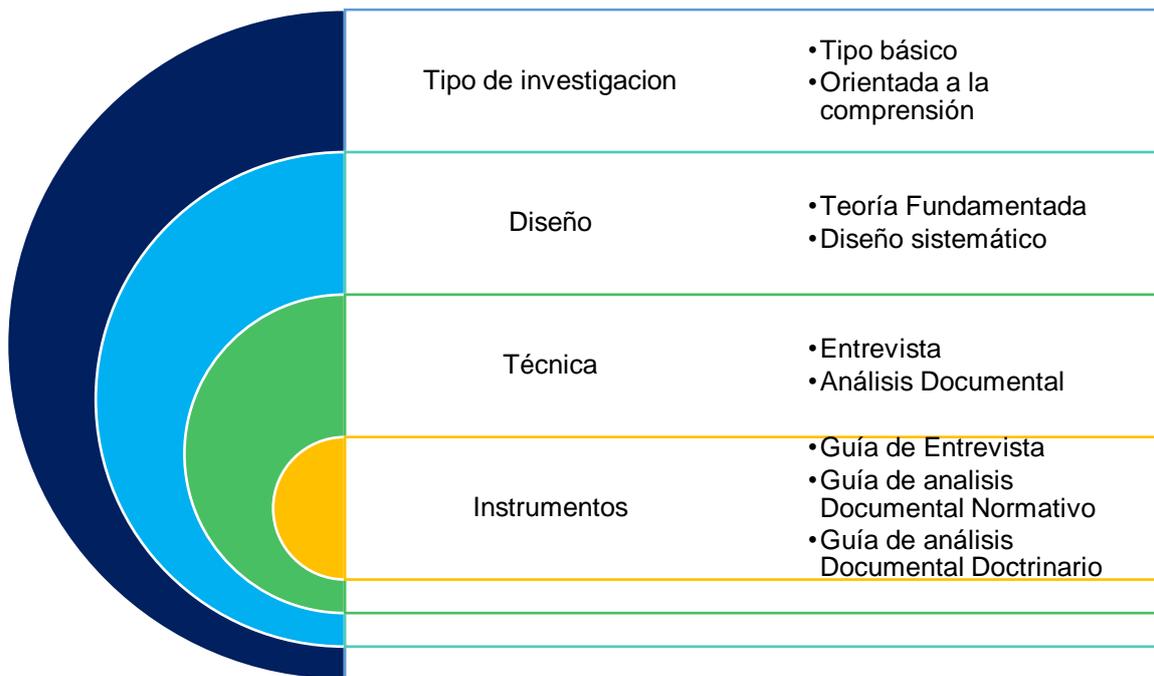
Las técnicas e instrumentos de recolección de datos como explican (Clavijo D., Guerra D., Yañez D., 2014) las técnicas permiten al investigador recolectar la información necesaria para tener conocimiento del tema estudiado y avanzar en el logro de los objetivos planteados en la investigación.

De esta manera para la elaboración de la presente investigación se empleó la entrevista, que al respecto nos ilustra (Lopez N., Sandoval I., 2016). Una entrevista o cuestionario se puede aplicar a través de diferentes medios, por ejemplo: empleando la entrevista telefónica o entrevista personal, usando algún método electrónico como el correo electrónico, inclusive que el mismo participante sea quien llene el cuestionario (autoadministrado) la cual tiene por finalidad obtener respuestas a las interrogantes sobre un determinado tema mediante una comunicación cierta entre el investigador y el sujeto de estudio. Asimismo otro instrumento utilizado fue la técnica de **análisis documental**, (Gavilán, 2009) la cual esta dirigida a representar la forma y contenido de un documento primario, generando así documentos secundarios que tienen por finalidad identificar el contenido de los documentos primarios

En opinión de (Ñaupas, 2014) la Guía de análisis documental es la técnica más popular de investigación, en este se recoge todo tipo de contenidos desde periódicos y revistas impresas hasta publicaciones virtuales, su finalidad es estudiar ideas inmersas en un texto, donde se establecen unidades de análisis y sus respectivas categorías para poder analizarlas posteriormente.

En síntesis se utilizó la **guía de entrevista**, que comprende preguntas formuladas de manera que los participantes puedan aclarar las controversias resultantes del problema general, así como de los problemas específicos, y en la **guía de análisis documental**, se plasma información relevante producida una vez de realizada la búsqueda de información, es así que, al organizar la información es más sencillo concatenar las ideas sobre un tema.

2 Gráfico de metodología



3.6 Procedimiento

El procedimiento consistió en primer lugar realizar una indagación en material bibliográfico y audiovisual destacando las inconsistencias que se presentaban en el desarrollo de las ideas expuestas, posteriormente se realizó una revisión literaria de la normativa y el aspecto doctrinal considerando la comparación con otros sistemas internacionales para una mejor comprensión de la problemática, a través de libros, revistas indexadas, investigaciones jurídicas de universidades, las mismas que se corresponden con las categorías y subcategorías planteadas.

Posteriormente, con la guía de entrevista se recogió información de especialistas que tengan conocimiento de la problemática, así como también, se utilizó la guía de análisis documental comprendiendo documentación de relevancia jurídica y doctrinal.

En consecuencia los resultados obtenidos fueron contrastados y valorados, de tal manera que formó parte de la información valiosa y fehaciente sobre el tema de investigación pasando a ser analizados y respondiendo las preguntas formuladas en el inicio de la tesis, componiendo de esta manera las conclusiones obtenidas.

3.7 Rigor científico

El desarrollo de la investigación se realizó en base a un rigor científico, a través de los criterios generales establecidos en el área de la metodología, como es el de la credibilidad, transferencia, imparcialidad, honradez, neutralidad y conformabilidad.

Tabla de validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Rolando Javier Vilela Apon	Docente De La Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

3.8 Método de análisis de información

Para el proceso de análisis y el estudio de la información recogida se utilizó el método analítico – sintético, ya que ambos están dirigidos a un análisis profundo sobre una determinada problemática a fin de encontrar una respuesta, lo que según los autores (Rodriguez, A. Perez, A., 2017) el método analítico – sintético son dos procesos distintos pero que se complementan unificándose, es así que el análisis es un procedimiento que posibilita descomponer mentalmente el objeto de estudio a fin de conocer cada parte que lo compone, mientras que la síntesis está dirigida a unir o combinar las partes que han sido analizadas y que al ser integradas en un todo van a dar como resultado el descubrimiento de las relaciones y características investigadas.

3.9 Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación se realizó bajo los principios éticos que comprende el respeto a las personas, la no maleficencia y la justicia. Al respecto, se ha desarrollado el estudio conforme a los lineamientos y el diseño de investigación cualitativa establecido por la Universidad César Vallejo.

En cuanto a los derechos de autor, se ha cumplido con respetar lo establecido en el Decreto Legislativo N°822 – Ley sobre el Derecho de Autor, por lo que, las fuentes de información han sido citadas con sus respectivas referencias bibliográficas de acuerdo a las normas APA.

Asimismo, las entrevistas se llevaron a cabo con la autorización de los participantes interesados en contribuir al tema de estudio de forma física y virtual, para ello se coordinó a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas y mensajes vía Whatsapp, aplicando los métodos, técnicas e instrumentos de investigación a efectos de obtener información veraz y confiable.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta fase de la investigación debemos interpretar los comentarios, opiniones, las respuestas y el análisis de aquellos instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos que generó aportes a la tesis. Con el propósito de la búsqueda de un resultado más amplio a las respuestas mediante otros conocimientos disponibles.

Respecto al **Objetivo general** se planteó: Analizar como la Extinción de Dominio incide en el Derecho de propiedad en los delitos de lavado de activos y TID en el Distrito Judicial del Cusco en el año 2021, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a sus conocimientos. ¿Cuál es su opinión respecto a la Extinción de Dominio y su relación con el derecho de Propiedad?
- 2.- Según su postura ¿Considera Ud. que la aplicación del D.Leg. 1373 es aplicado de forma adecuada en todas sus etapas? ¿Por qué?
- 3.- En su experiencia ¿Considera Ud. que la aplicación del D.Leg. 1373 transgrede el Derecho de Propiedad? ¿Por qué?
- 4.- ¿Considera que sus efectos de la aplicación de la Extinción de Dominio conducen al resarcimiento del daño económico al Estado? ¿Por qué?

En cuanto a la primera pregunta los especialistas Salvatierra (2021), Cáceres (2021), Velarde (2021), Santiago (2021), Urquizo (2021) y Meza (2021) Coinciden en atribuirle a la figura de Extinción de Dominio la denominación de mecanismo, herramienta o instrumento de índole político criminal, que se destaca por combatir la criminalidad organizada tal como nos refiere Cáceres y Salvatierra. Además, los especialistas en conjunto indican que los efectos de este Decreto legislativo recaen sobre el patrimonio que constituye un producto efecto o instrumento derivadas de una actividad ilícita, ilegal o prohibida por la ley.

Con respecto a la relación con el derecho de propiedad, los profesionales Velarde, Santiago y Meza convienen en aclarar que dicho patrimonio extinguido será de utilidad para el Estado a manera de reparación civil. Seguidamente, Cáceres en su

reflexión complementa su idea declarando que el derecho de propiedad, no es un derecho absoluto, tiene limitaciones y restricciones.

De esta manera el colegiado expresa que la Extinción de Dominio regulado en el D. Leg. 1373 es un mecanismo de índole político criminal, que tiene por objeto la lucha contra la criminalidad organizada mediante la recuperación del patrimonio que deriva de cualquier actividad ilícita, y que en virtud a su aplicación aquel patrimonio servirá para reparar el daño ocasionado a la economía del Estado.

Con respecto a la segunda pregunta los expertos Salvatierra (2021), Cáceres (2021), Velarde (2021), Santiago (2021), Urquizo (2021) resuelven que, desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1373 hasta la fecha se desarrolla de forma óptima en todas sus etapas por cuanto se respeta el debido proceso. Y como menciona el entrevistado Santiago. Se realizan las diligencias necesarias para probar la buena fe del que ostenta el título de propiedad.

No obstante, Meza (2021) opina que, en la etapa de indagación patrimonial, debido a que la Fiscalía no tiene los suficientes recursos para determinar si los bienes en cuestión son de origen o derivan de actividades ilícitas, los investigados utilizan testaferros para desarraigarse del patrimonio en cuestión causando un menoscabo en la investigación y por lo tanto en la adecuada aplicación del D. Leg. 1373.

De lo analizado se puede resumir que la aplicación de la Extinción de Dominio se lleva de forma adecuada en sede judicial siempre y cuando se respete el debido proceso, sin embargo, en la etapa de indagación patrimonial el Ministerio Público a falta de recursos indispensables para llevar a cabo la persecución de los bienes, no son capaces de intervenir a tiempo dando como resultado la enajenación del patrimonio a terceros testaferros.

En cuanto a la tercera pregunta los profesionales abogados Salvatierra (2021), Cáceres (2021), Santiago (2021), Urquizo (2021) y Meza (2021) convienen en afirmar que la Extinción de Dominio no transgrede al derecho de propiedad, porque dicho derecho se debe ejercitar en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, como establece el propio artículo 70 de la Constitución Política del Estado. Si el titular del derecho de propiedad se aparta de estas disposiciones,

demuestra que no está en condiciones de administrar o conducir lícitamente su patrimonio, por lo tanto pierde la garantía constitucional de la inviolabilidad.

Sin embargo, Velarde (2021), en un caso concreto explica que la Extinción de Dominio si puede transgredir el derecho de propiedad, cuando no existan razones suficientes para que dicho proceso afecte un derecho que posiblemente se ha construido en la legalidad.

De las ideas de los especialistas se tiene que La Extinción de Dominio en observancia estricta de la ley no tiene razón de transgredir el derecho de propiedad. Además explica Cáceres, que la propiedad se debe ejercitar en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, como establece el propio artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

En respuesta a la pregunta cuatro se tiene que los participantes Salvatierra (2021) y Cáceres (2021) conciben una opinión similar enfatizando que la Extinción de Dominio no tiene una naturaleza propiamente en el resarcimiento de daños, conviniendo que ello sería propio de un proceso penal, donde se determine la responsabilidad civil del imputado. También resaltan que los efectos de la Extinción de Dominio serán sobre aquellos bienes de los que se determine un mal manejo o deriven de una actividad ilícita, siendo que no es admisible pagar la reparación civil con un bien susceptible de extinción de dominio.

En contraparte Velarde (2021), Santiago (2021), Urquiza (2021) y Meza (2021) de acuerdo a sus respuestas plasmadas manifiestan que la finalidad de la Extinción de dominio también es la recuperación del patrimonio mal utilizado en actividades ilícitas y que finalmente este debe ser revertido en beneficio social.

En mi opinión ambas posiciones son acertadas en tanto que al hablar de un supuesto penal como podría ser la violación de la libertad sexual, el imputado en sede penal tendrá que responder con una reparación civil considerando los preceptos establecidos en el código penal. Empero cuando se trata de un delito especial, como por ejemplo el tráfico ilícito de drogas, el responsable que ostente el patrimonio que derive o haya obtenido ilícitamente podrá ser extinguido en beneficio social y descentralizado a modo de resarcimiento de la salud de la comunidad.

Seguidamente con respecto al **objetivo específico uno**. Explicar los criterios de valoración de los operadores de justicia en relación con la aplicación de la Extinción de Dominio y el Derecho de Propiedad, en los delitos de lavado de activos y TID, se establecieron las siguientes preguntas:

5.- Desde su perspectiva ¿Conoce usted cuales son los criterios que utilizan los operadores de justicia en los procesos de Extinción de dominio de lavado de activos y TID? ¿Cuáles son algunos de ellos?

6.- Desde su posición ¿Considera adecuado y suficientes dichos criterios que los juzgadores aplican para los procesos de Extinción de Dominio? ¿Por qué?

De acuerdo a las respuestas de la quinta pregunta Salvatierra (2021) y Cáceres (2021) consideran de manera similar que el proceso de Extinción de dominio es llevado con todas las garantías del debido proceso, por cuanto Salvatierra enfatiza en la importancia de la prueba dinámica y que dicho criterio rige en el proceso de Extinción de Dominio, mientras que Cáceres da a conocer la distinción de algunos aspectos que no tienen por qué vincularse con el proceso de Extinción, estos son: la prescripción, el *indubio pro reo* y la presunción de inocencia. Acotando finalmente que aquellos mencionados se aplican a las personas, mas no a derechos reales.

Por otra parte, Velarde (2021), Santiago (2021), Urquizo (2021) y Meza (2021) coinciden en advertir como criterio principal la instrumentalización que implique el manejo del patrimonio en la comisión de un ilícito, así mismo una clara sospecha o grado de certeza para la apertura de la indagación patrimonial a fin de hacer efectivo la determinación de los bienes materia de investigación, para posteriormente plantear la medida cautelar correspondiente.

Concerniente a la sexta pregunta Cáceres (2021), Santiago (2021), Urquizo (2021) y Meza (2021) armonizan en declarar que los criterios son adecuados y que los mismos se contemplan dentro de los lineamientos del D. Leg. 1373, empero Cáceres repara que los criterios que actualmente se aplican nunca serán suficientes como sucede en cualquier otro proceso judicial, porque día a día el derecho se innova, como toda ciencia, de modo que surgen nuevos criterios que se tendrán que ir implementando. Además, propone como ejemplo la asignación de defensores de oficio o defensores públicos, para personas jurídicas.

En contraste los especialistas Velarde (2021) y Salvatierra (2021) manifiestan que dichos razonamientos de los operadores de justicia no son adecuados ni suficientes, en tanto deberían considerar otros juicios que conlleven a valorar de forma adecuada las pruebas ofrecidas. En palabras de Velarde: Criterios que se aparten de subjetividades. Salvatierra por su parte interpreta que los criterios no son suficientes, ya que aún falta desarrollar puntos de vista según el caso en concreto, cuando nos encontramos ante terceros de buena fe.

Por mi parte debo señalar que los criterios serán adecuados en la medida que el proceso se lleve con discreción y sensatez desde la etapa de indagación patrimonial hasta la emisión de la sentencia, no obstante, coincido en tachar a los criterios como suficientes, por el mismo hecho que la ciencia del derecho es una ciencia dinámica y que cambia a medida que la sociedad avanza.

Para culminar en el **objetivo específico dos** el cual es Analizar la naturaleza de la Extinción de Dominio de la legislación comparada, se formularon las siguientes interrogantes:

7.- ¿Cree usted que el proceso de Extinción de Dominio esta mejor regulado en otros países? ¿Por qué?

8.- De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que regulando la ley de Extinción de Dominio dentro de nuestra Constitución podría evitarse los procesos de inconstitucionalidad del D. Leg 1373?

En la penúltima pregunta el colegiado en su totalidad coincide en expresar que el proceso de Extinción de Dominio esta mejor regulado en otros países latinoamericanos que en nuestro país, por factores como el tiempo de vigencia de la figura, la extensa casuística y la jurisprudencia, que es trascendental para el avance de la norma. Entre los países más destacados están la república de Colombia y el país de Guatemala, siendo el primero de ellos que cuenta con su propio código de Extinción de Dominio. Además, algunos especialistas refieren que nuestro país atraviesa por dificultades políticas como la situación de corrupción, siendo un obstáculo que frena el avance de la lucha contra la criminalidad organizada.

Concerniente a la pregunta opino que la posición de los especialistas es acertada por mi persona, entendiendo que en Colombia cuentan con su propio código la Ley 1708 entrado en vigencia desde el 2014, además mencionar que inclusive conciben la figura de Extinción de Dominio en su propia Constitución Política, brindando de esta forma mayor relevancia al trabajo en comunidad en contra de la criminalidad organizada.

Finalmente, en la pregunta número ocho Salvatierra (2021) y Urquiza coinciden en manifestar que, ante una posible reforma de la Constitución, cabe la introducción de una regulación más completa dentro de nuestra Constitución; sin embargo, Salvatierra repara que la Extinción de Dominio nace a partir de la interpretación del artículo 70 de la Constitución es decir el Derecho de propiedad. Por otro lado Velarde (2021) que: Para que la Extinción de Dominio cumpla con su finalidad la propia norma es decir el D. Leg. 1373 debe adecuarse de tal manera que no contravenga a la propia Constitución.

Por otro lado, Santiago (2021), Meza (2021) y Cáceres (2021), consideran que no se debe permitir la integración de la Extinción de Dominio dentro de la Constitución. Santiago refiere que el D. Leg. 1373 es una figura moderna y más actualizada a las que le precedían, y que está acorde a los parámetros de la Constitución. Meza también refiere que La ley de Extinción de Dominio se encuentra vigente actualmente, debido a que no existe incompatibilidad con la Constitución, es que su regulación es implícita, sino se consideraría como una ley muerta. Los sentenciados pueden presentar los procesos inconstitucionales que vean por conveniente, al final lo resolverá el Tribunal Constitucional. Finalmente, Cáceres manifiesta que, en la Constitución Política del Estado, no se deben introducir normas procedimentales.

Desde mi punto de vista considero que la introducción del D. Leg. 1373 a la Constitución es una necesidad en el proceso de Extinción de Dominio para una efectiva la lucha contra la corrupción y criminalidad organizada. En el sentido de nombrar la figura como una excepción para limitar el derecho de propiedad como el caso de Colombia y de México en los artículos 34 y 22 de sus respectivas Constituciones.

En relación a los **hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general** Analizar la Extinción de Dominio y el Derecho de propiedad en los delitos de lavado de activos y TID en el Distrito Judicial del Cusco en el año 2021. Se examinó el Decreto Legislativo 1373, Título Preliminar, Artículo I. Ámbito de Aplicación en donde nos resalta la naturaleza que tiene la norma de persecución de los bienes (objeto, instrumento, efectos o ganancias) mas no del individuo, y nos señala bajo *númerus clausus* las conductas tipificadas en el Código Penal (delitos contra la administración pública y tráfico ilícito de drogas). El artículo finaliza expresando de forma abierta, que también son susceptibles para la aplicación de la norma otras actividades contrarias al ordenamiento jurídico que tengan la capacidad de generar dinero; es decir aquellas actividades que los operadores de justicia las consideren ilícitas.

También se analizó la Constitución Política del Perú (1993), Título III Del Régimen Económico, Capítulo III De la Propiedad, Artículo 70 Inviolabilidad del Derecho de propiedad, entendiéndose que en nuestra Constitución se manifiesta expresamente que la propiedad es inviolable, siempre y cuando se cumpla las condiciones que la misma norma promueve. En el caso de la Extinción de Dominio es necesario que el derecho se ejerza dentro de los límites de la Ley. Empero el Estado puede privar del goce del derecho de propiedad en casos exclusivos, siendo uno de ellos: Declarada por Ley. En este sentido se interpreta que el D.Leg. 1373 cuenta con soporte constitucional.

Asimismo, en relación con los **hallazgos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1** Explicar los criterios de valoración de los operadores de justicia en relación con la aplicación de la Extinción de Dominio y el Derecho de Propiedad, en los delitos de lavado de activos y TID. se consideró analizar la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 03881-2012-PA/TC. Asunto: Recurso de agravio constitucional, en la sentencia mencionada explica puntualmente los supuestos jurídicos por los cuales el derecho de propiedad puede ser restringidos, entre ellos destacan a) estar establecidas por ley y b) Hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. Los juzgadores coinciden con el criterio que la propia Constitución manifiesta, es decir que el Estado puede afectar el derecho de propiedad cuando la ley así lo establece

(D.Leg. 1373), o también con la finalidad de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. Sobre este segundo punto la Extinción de Dominio se consagra como una fuente de ingresos en beneficio social y descentralizado.

Además, se tomó en cuenta analizar la parte resolutive del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Cusco Expediente 00010-2019-20-1001-JR-ED-01 donde destaca el razonamiento que tiene el Juez del Cusco para considerar la aplicación de la Extinción de dominio. Primero, que el delito perpetrado no es necesario que deba ser cometido en un lapso de tiempo determinado y que sea únicamente en una sola fecha específica para que se aplique la Extinción de Dominio, explica además que la propiedad debe cumplir con la función social y lícita desde un primer momento de la adquisición, que la condición de reincidencia que tenga el agente va a ser determinante para pretender Extinguir el Dominio y que no se pueda cometer las actividades ilícitas en el futuro.

Finalmente se consideró el análisis de La Sala Penal Permanente, en la Casación N° 1408-2017- PUNO, en su Considerando Decimoctavo nos explica que la acción de la Extinción de Dominio va a recaer sobre cualquier derecho de propiedad que se pueda ostentar, sea este derecho real: Principal o accesorio, también manifiesta sobre el individuo, y expone que no va a interesar que este lo tenga en su poder o lo haya adquirido. Finalmente explica que la ley no va promover la adquisición de bienes que no hayan sido obtenidos dentro de los márgenes de la ley.

Seguidamente en los **hallazgos de objetivo específico 2**. Analizar la naturaleza de la Extinción de Dominio de la legislación comparada se citó un fragmento de Ley 1704 del 2014, Colombia De la acción de extinción de dominio Principios generales de procedimiento. De la Acción de extinción de Dominio Artículo 17 De acuerdo al texto cabe resaltar la naturaleza constitucional de la normativa colombiana sobre Extinción de Dominio siendo un sistema que cuenta con sustento dentro de la carta magna de ese país y de tal forma su aplicación no va a ser cuestionada por un proceso de inconstitucionalidad.

Asimismo, se realizó un análisis de la Sentencia No. C-389/94, Expediente D-488. Demanda de inconstitucionalidad, Colombia. En el mismo De acuerdo a la jurisprudencia comparada la constitución prevalece por sobre otra ley en el

ordenamiento colombiano siendo la naturaleza de la extinción de dominio la propia constitución política. En mi opinión considero de máxima relevancia que nuestro ordenamiento peruano establezca las mismas disposiciones en nuestra propia constitución para evitar los procesos de inconstitucionalidad que lo único que hacen es dilatar el proceso de Extinción de Dominio

Por otro lado, se tomó en consideración la Ley de Extinción de Dominio. México, De la acción de Extinción de Dominio Artículo 7, Inciso 1 en el mismo que se desarrolla los bienes susceptibles de Extinción de Dominio siendo ellos que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material siendo que ellos provengan de hechos ilícitos y finaliza indicando el artículo 22 de la Constitución de los Estados Mexicanos de forma que es imposible hablar de un proceso de inconstitucionalidad de la norma.

Seguidamente describimos la discusión de resultados, como consecuencia de la aplicación del método conocido como **triangulación**, en relación con los hallazgos encontrados en los diversos instrumentos de recolección de datos; es decir de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, asimismo con los hallazgos en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

Para ello de acuerdo al método de recolección de datos utilizado en relación con el **objetivo general, los entrevistados** coinciden a manifestar que la Extinción de Dominio es un mecanismo, instrumento o herramienta político criminal, para la lucha contra la criminalidad organizada en persecución del patrimonio que deriva o se origina fuera de los límites de la ley, y pese a que la Constitución consagre la propiedad como un derecho inviolable según su artículo 70, el derecho de propiedad no es absoluto pues tiene sus limitaciones y restricciones.

De los hallazgos de **la guía de análisis documental** respecto al objetivo general se pudo examinar la Constitución Política del Perú (1993), Título III Del Régimen Económico, Capítulo III De la Propiedad, Artículo 70 Inviolabilidad del derecho de propiedad en donde el Estado garantiza el derecho de propiedad, y resulta inviolable siempre y cuando se ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. En la doctrina peruana (Paucar, 2013) expresa que en la

literatura sobre la institución de la Extinción de dominio se toma en cuenta la legislación internacional sobre el control al tráfico ilícito de drogas y al lavado de dinero, pero también se emplea un marco normativo donde se ve reflejado el Plan Nacional de lucha contra el lavado de dinero. De esta manera los activos lavados dejan en evidencia la comisión de delitos subyacentes, los mismos que van quedando impunes permitiendo que los grupos criminales recapitalicen y emprendan nuevos ilícitos penales. En este sentido la Extinción de dominio debe aplicarse de manera más eficaz sobre los bienes producto de las actividades ilícitas, para evitar esa suerte de recapitalización en el sector criminal.

Ahora comparado con los hallazgos encontrados en **los antecedentes de la investigación** se tiene que (Nuñez, 2020) concluyen que se ha demostrado con los resultados que en la mayoría de procesos de Extinción de Dominio no se siguen los presupuestos normativos que señala la Ley para realizar una incautación, dado que el Ministerio Público no tiene una sospecha clara sobre los bienes investigados, pese a lo cual solicita al juez la incautación por sospecha simple perjudicando la propiedad de los sujetos que se reputan como propietarios o a los terceros sin responsabilidad. Para evitar ello, la Fiscalía debe establecer de manera clara los procedimientos de incautación de aquellos bienes sin vulnerar el Derecho constitucional referido a la propiedad.

De la misma manera, de **las corrientes doctrinarias** tenemos a (Fondevilla, 2012). Que indica acerca de la literatura especializada sobre la pérdida de dominio o llamado también extinción de dominio, que esta institución se refiere al proceso de naturaleza jurisdiccional, tiene además carácter real y de contenido patrimonial debido a que su procedencia será sobre cualquier derecho real, tanto principal como accesorio independientemente del sujeto tenga el poder sobre estos derechos reales. Asimismo (Villavicencio F. , 2006) menciona que se entiende que el proceso de extinción de la propiedad, es un instrumento político judicial independiente a un proceso penal, cuya finalidad es evitar que aquel el patrimonio o ganancias entren a nuestro sistema económico .

Por lo tanto, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos** de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos **el supuesto general, en el sentido que la aplicación de la** Extinción de Dominio,

es adecuada e incide positivamente sobre el derecho de propiedad en los delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos; toda vez que los entrevistados profesionales convinieron en contestar que la extinción de dominio es un mecanismo o instrumento utilizado para la lucha contra la criminalidad organizada y cumple con la recuperación de los bienes que derivan de actividades ilícitas para el beneficio social. En tanto, el texto analizado de la guía de análisis documental, regula la propiedad como un derecho inviolable salvo que éste no sea ejercido dentro de los límites de la ley, es decir que sea utilizado para delinquir. Sin embargo, en los antecedentes de la investigación se concluye que en sede fiscal no se cumple con una labor cabal, y que la fiscalía procede a postular medidas restrictivas de propiedad cuando no tiene plena certeza de la utilización de dichos bienes para la ejecución de actividades ilícitas. Finalmente, la doctrina concibe la idea de que un correcto manejo de este instrumento de política criminal, evita la repotenciación de la inversión criminal; a través de la recuperación de los bienes materia de demanda de Extinción de Dominio.

Subsiguientemente de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista en relación con el **Objetivo específico 1**, tenemos que **los participantes** en su mayoría convienen en señalar el grado de certeza y la libertad probatoria como criterios principales dentro del proceso de Extinción de Dominio en los delitos de lavado de activos y TID, para determinar de manera efectiva la persecución del patrimonio en cuestión. Asimismo, se señala de forma acertada que otros razonamientos como: la prescripción, el *indubio pro reo* o la presunción de inocencia no pueden ser invocados dentro de este proceso, por tener carácter real y de contenido patrimonial; principalmente su objetivo viene a ser la recuperación de derechos reales que ostenta el propietario. Seguidamente se repara que estos criterios son adecuados más nunca serán suficientes, esto por el dinamismo de la sociedad y la continua evolución de la ciencia del Derecho. Algunos entrevistados señalan la falta de asignación de defensores de oficio al proceso de Extinción de Dominio, así como la carente regulación de la norma frente los terceros de buena fe, casos que se deberían aclarar dentro de la Ley vigente.

A continuación de la **guía de análisis documental** se recogió información de La Sala Penal Permanente, en la Casación N° 1408-2017- PUNO, en su Considerando

Decimoctavo en cual la sala nos explica que la acción de la Extinción de Dominio va a recaer sobre cualquier derecho de propiedad que se pueda ostentar, sea este derecho real: Principal o accesorio, también manifiesta sobre el individuo y expone que no va a interesar que el sujeto que se reputa propietario del patrimonio investigado tenga en su poder o lo haya adquirido, para iniciar con la investigación de Extinción de Dominio. Finalmente explica que la Ley no va promover la adquisición de bienes que no hayan sido obtenidos dentro de los márgenes de la legales.

Otro razonamiento que conduce a establecer una conclusión plausible es del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Cusco Expediente 00010-2019-20-1001-JR-ED-01 en donde el Juez especializado del Cusco explica algunos criterios a considerar para la aplicación de la Extinción de dominio. Primero, que el delito perpetrado no es necesario que deba ser cometido en un lapso de tiempo determinado, basta que sea en una sola fecha específica para que se aplique la Extinción de Dominio. Explica además que 1la propiedad debe cumplir con la función social y lícita desde un primer momento de la adquisición, 2que la condición de reincidencia que tenga el agente va a ser determinante para pretender Extinguir el Dominio a fin que no se pueda cometer actividades ilícitas en el futuro.

Seguidamente de los hallazgos obtenidos de **los antecedentes**, (Rivera, 2021) en su investigación “Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de Extinción de Dominio respecto de los bienes mezclados”, concluye que: El proceso penal es precisamente la sede natural en donde se determina si el bien, patrimonio, efecto o ganancias está vinculado a algún delito, asimismo si este se ha mezclado con patrimonio de origen legal con aquellos que provienen del delito o los que se evidencien que se destinan a una actividad ilícita; en este sentido si se ejercita de plano la extinción de dominio sin tener información sobre la consumación del delito se podría llegar a pronunciamientos contradictorios. Al respecto de la conclusión del investigador, cabe mencionar el criterio al que los entrevistados hacían mención, el “grado de certeza”. El cual está ligado a la investigación y por lo tanto al Ministerio Público, opinando los participantes que los operadores no tienen por sentado ese criterio antes de iniciar con la demanda de Extinción de Dominio.

Para finalizar de los hallazgos encontrados en la **jurisprudencia nacional y corrientes doctrinarias** El doctrinario (Villavicencio F. , 2006) nos explica que, tras una razonamiento legal, la figura de Extinción de Dominio atiende la procedencia lícita o ilícita de los bienes afectados en un proceso penal dado por delitos como tráfico ilícito de drogas o lavado de activos, entonces se entiende que la Extinción de Dominio es un mecanismo que permite la protección del patrimonio lícito.

Al respecto (Balladares, 2010) indica que el tráfico ilícito de drogas es un enigma global debido al aumento de consumidores de drogas prohibidas, en diferentes países. Su comercialización, producción de estas sustancias ilícitas generan grandes problemas que afectan la seguridad mundial. En relación con ello, este tipo de delito se encuentra en el umbral del crimen organizado, cumpliendo los requisitos que lo caracteriza a la organización criminal.

También en el (Acuerdo Plenario N°3-2010/CJ-116, 2010) se tiene que, de acuerdo a la definición del delito de lavado de activos, indica que es cualquier acto o proceso realizado por una organización o conjunto de agentes con el fin de dar una apariencia de legitimidad a los capitales y bienes, cuando en realidad se determina que tienen un origen ilícito. Cabe mencionar que el delito de lavado de activos viene a ser un delito no convencional y este constituye en nuestra actualidad un exponente notorio de la criminalidad moderna.

Tomando en cuenta los textos precedentes, no cabe duda que los delitos de lavado de activos y TID son figuras representativas de la criminalidad organizada. En cuanto los criterios que actualmente se aplican no son en muchas ocasiones suficientes para una lucha efectiva contra estos delitos especiales. Existen filtros que la criminalidad organizada logran eludir, a falta de criterios que se regulen dentro de la norma.

De acuerdo a lo registrado de los **hallazgos encontrados en los instrumentos** de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos **el supuesto específico 1**, se demuestra que los criterios de los operadores de justicia en los procesos de Extinción de Dominio son los adecuados, sin embargo, no son suficientes principalmente en los delitos de tráfico ilícito de drogas y el delito de lavado de activos, por el mismo hecho que son delitos que

tienen mayor capacidad para causar un menoscabo significativo en la economía social.

Subsiguientemente de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista en relación con el **Objetivo específico 2**, se obtuvo que **los entrevistados** acertaron en convenir de manera positiva manifestando que efectivamente la figura de Extinción de Dominio se encuentra mejor regulada en otros países, como en el caso de Colombia y Guatemala, siendo el primero de ellos que inclusive cuenta con su propio código de Extinción de Dominio. Además, la extensa casuística y vasta jurisprudencia vienen a ser factores para la evolución de esta figura moderna. También algunos de los participantes convienen en reconocer que ante una posible reforma de la Constitución se podría evitar procesos de inconstitucionalidad de esta norma; siendo así, el proceso se llevaría a cabo de manera más célere y precisa, como viene a ser el caso de Colombia y México.

Ahora, en cuanto a los hallazgos recabados de **la guía de análisis documental** se examinó la Constitución Política de Colombia, artículo 34. En cuanto al hecho de recibir la atención dentro de un artículo de la propia Constitución Colombia es mérito para que la Extinción de Dominio pueda tener rango constitucional por lo tanto naturaleza constitucional. Diferente a nuestro ordenamiento donde la extinción de dominio tiene rango de ley y a causa de esto se plantea en algunos casos la inconstitucionalidad de la norma.

Además, se tomó en cuenta la Sentencia No. C-389/94, Expediente D-488. Demanda de inconstitucionalidad, Colombia. Donde se establece en la jurisprudencia comparada que la Constitución prevalece por sobre otra ley en el ordenamiento colombiano siendo la naturaleza de la extinción de dominio la propia Constitución política. En mi opinión considero de relevancia que nuestro ordenamiento peruano establezca las mismas disposiciones en nuestra propia Constitución para evitar los procesos de inconstitucionalidad que lo único que hacen es dilatar el proceso de Extinción de Dominio.

A continuación de los hallazgos provenientes de **los antecedentes de la investigación** nos indica (Ruíz, 2011) en México. La criminalidad organizada ha sabido aprovechar el patrimonio para incrementar sus actividades ilícitas. Siendo

insuficientes las penas que se le impone en el marco del derecho penal ya que no son efectivas al ponerle un alto a la delincuencia. En la legislación de México el derecho civil aporta una herramienta denominada extinción de dominio. Instrumento que, prudentemente utilizada es susceptible de asestar un golpe a las organizaciones criminales neutralizando su estructura patrimonial.

Consecuentemente de los hallazgos de **las corrientes doctrinales** como nos indica (Rojas, 2014) El derecho comparado también llamado Legislación comparada es de formación relativamente nueva, y su objetivo principal es la confrontación de los ordenamientos jurídicos y figuras jurídicas que existen en diferentes partes del mundo. El análisis de las semejanzas y las diferencias en cuanto a su estructura, las causas y los efectos de estas relaciones, con la finalidad de asegurar y promover el progreso en el ámbito del derecho nacional.

La tendencia mundial está dirigida a la uniformización de los lineamientos jurídicos que regulan las conductas humanas en sociedad; por ello, la legislación comparada se convierte en la herramienta indispensable de la cultura jurídica, en el elemento indispensable para toda investigación jurídica y transformaciones legislativas para el progreso de la ciencia del derecho.

De esta forma de los **hallazgos encontrados en los instrumentos** de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos **el supuesto específico 2** en cuanto que la regulación de la Extinción de Dominio en otros países es asumida como una acción constitucional y de interés público. Por lo tanto, la legislación nacional tiene rango de ley, puede mejorar observando la naturaleza de la Extinción de dominio de otras legislaciones comparadas. Como en Colombia y México se considera en sus Constituciones en los artículos 34 y 22 respectivamente la inclusión de la Extinción de dominio como una excepción para la limitación del derecho de propiedad, puede evitar la discusión sobre la constitucionalidad del D. Leg. 1373.

V CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye que la Extinción de Dominio es una herramienta de índole político criminal, de contenido patrimonial y se destaca por combatir al crimen organizado, mediante el proceso de recuperación del patrimonio originado o que derive de actividades ilícitas. Asimismo, sus efectos e incidencia son positivos en relación con el derecho de propiedad, en la medida que se respete su aplicación en cada una de las etapas procesales, puesto que la doctrina señala que no es un derecho absoluto. Cabe señalar acerca de la recuperación y administración de los bienes, que es facultad del Estado la gestión sobre el patrimonio extinguido para promover el desarrollo económico en diferentes sectores sociales.

SEGUNDO: Se concluye que los criterios que se aplican dentro del proceso de Extinción de Dominio, serán conducidos por el principio de debido proceso en tanto que aquellos criterios como el *indubio pro reo* o prescripción quedan exentos de ser invocados por tratarse de razonamientos relacionados a derechos personales. Por otro lado, el juicio de los operadores de justicia en la etapa de diligencia patrimonial debe tener grado de certeza para iniciar con la demanda de extinción o la interposición de medidas cautelares, siendo que no teniendo plena convicción sobre el patrimonio investigado supondría incidir en un error y por lo tanto vulnerar el derecho de propiedad. Finalmente, dichos criterios nunca serán suficientes pues la ciencia social de Derecho se actualiza e innova en razón del desarrollo de la sociedad.

TERCERO: Se concluye que en observando la Legislación comparada de países como: Colombia, Guatemala y México, la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio en nuestra Legislación puede mejorar, en aspectos como la creación de un modelo de Código de Extinción de Dominio a fin de ampliar los conceptos y alcances del D. Leg. 1373, explicar la naturaleza jurídica de la Ley, tratar el tema de tercero sin responsabilidad, entre otros conceptos que coadyuvan al mejor manejo de este instrumento de lucha contra el crimen organizado. Por otro parte la experiencia de Colombia y México además de la opinión de especialistas de la materia, evidencia que la regulación de la Extinción de Dominio dentro de nuestra Constitución para limitar el derecho de propiedad, puede evitar futuras acciones de inconstitucionalidad de la Ley.

VI RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a los operadores de justicia, a la población jurídica, servidores, funcionarios de PRONABI y población en general, capacitarse sobre el conocimiento en profundidad de la Extinción de Dominio como instrumento directo de lucha contra la criminalidad organizada y sobre todo conocer los alcances que tiene la norma, para considerar al patrimonio recuperado como una fuente de beneficio social y descentralizado.

SEGUNDO: Se recomienda al Ministerio Público especializado en Extinción de Dominio, considerar poner en ejercicio los medios y recursos necesarios para lograr plena convicción de los bienes materia de investigación en los procesos de Extinción de Dominio, brindarle la atención suficiente para tener un grado de certeza sobre el patrimonio que se estima demandar la Extinción de Dominio. Tenga en consideración el Congreso de la República y Tribunal Constitucional de la República, legislar y resolver en pleno el tema del tercero sin responsabilidad en los procesos del D. Leg. 1373.

TERCERO: Se recomienda al Poder Legislativo y Ejecutivo, atender la necesidad de estructurar un modelo constitucional que incluya a la Extinción de Dominio dentro de las líneas de la Constitución, en el sentido de considerar la Extinción de Dominio una excepción para limitar del derecho de propiedad en busca de mitigar las operaciones de la criminalidad organizada, del mismo modo tomando en consideración las legislaciones de países sudamericanos, entre ellos: Colombia, México y Guatemala. Con la finalidad de formar un Código de Extinción de Dominio como en el caso de Colombia.